

CESIÓN DE DERECHOS SOBRE PATENTE

Entre las partes: **OSCAR IVÁN QUINTERO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.744 de Manizales, domiciliado en Cali y **DIANA MARCELA OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.593.505 de Cali, domiciliada en Cali, actuando en su propio nombre y en adelante y para los efectos del presente contrato serán denominados como **CEDENTES**, declaran a través del presente documento que han sido los inventores de un producto denominado "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**" y por otra parte, **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, entidad sin ánimo de lucro de carácter hospitalario, con NIT No. 890.324.177-5 con personería jurídica según Resolución No. 006337 del 21 de junio de 1983 del Ministerio de Salud, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este contrato por la Dra. **MARCELA GRANADOS SANCHEZ** en su calidad de Representante Legal Suplente, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.43.016.465 de Medellín y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **CESIONARIO**, y en su conjunto Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que los **CEDENTES** inventaron el producto denominado "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**" y desean ceder el 50% de los derechos de propiedad industrial al **CESIONARIO**.
2. Que el **CESIONARIO** aunado con los **CEDENTES** participó en la convocatoria auspiciada por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas (COLCIENCIAS), en la cual el **CESIONARIO** quedó seleccionado como beneficiario de los recursos económicos, técnicos y jurídicos que requiere para materializar y patentar el invento denominado "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**".
3. Que el **CESIONARIO** desea adquirir el 50% de los derechos de propiedad industrial respecto de la invención mencionada anteriormente, incluso el derecho a registrarla en su nombre en Colombia y en cualquier otro país extranjero, además, incluyendo los derechos para reclamar prioridad y para realizar cualquier división, renovación, sustitución o re- expedición de ella, así las cosas, los **CEDENTES** quedan con el otro 50% de los derechos de propiedad industrial, porcentaje que será dividido por partes iguales entre los **CEDENTES**.
4. El **CESIONARIO** se compromete a realizar todas las gestiones que estén a su alcance para lograr el registro de invento denominado "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**".

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, Las Partes inspiradas en la Buena Fe, han acordado pactar las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Los **CEDENTES** deciden transferir al **CESIONARIO** el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los derechos de propiedad industrial respecto a la invención denominada "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**", esto incluye pero sin limitarse, el derecho a registrar el invento en su nombre en Colombia y en cualquier otro país, además, incluyendo los derechos para reclamar prioridad y para realizar cualquier división, renovación, sustitución o re- expedición de ella.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN: El **CESIONARIO** se obliga a dar como contraprestación por la adquisición del 50% de los derechos de propiedad industrial de la invención denominada "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**", toda su capacidad técnica, científica y económica para todo lo relacionado con el invento.

TERCERA. SANEAMIENTO: Los **CEDENTES** declaran por medio del presente contrato que no se ha hecho ni se hará ninguna cesión, venta, acuerdo o gravamen que pueda que pueda entrar en conflicto con la presente transferencia o que pueda limitar o obstruir los derechos que adquiere el **CESIONARIO** a través del presente contrato.

CUARTO. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Las Partes se obligan en general a lo siguiente:

4.1 Obligaciones del CEDENTES:

- Entregar todos los documentos relacionados con el invento.
- Apoyar técnicamente al **CESIONARIO** para que pueda llevar hasta su culminación todos los trámites y procedimientos que se requieran ante las autoridades legales encargadas de la protección de la propiedad industrial.
- Garantizará que ante cualquier interferencia o litigio relacionado entregará oportunamente a él **CESIONARIO** todos los documentos, instrumentos o declaraciones juramentadas requeridas para solicitar, obtener, mantener, expedir y ejecutar la inversión realizada por el **CESIONARIO**.

4.2 Obligaciones del CESIONARIO:

- El **CESIONARIO** se compromete a tener a su cargo los costos de fabricación, comercialización y distribución del invento "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**", los cuales serán descontados de los ingresos de la venta.
- El **CESIONARIO** se obliga a adelantar todas las gestiones administrativas y jurídicas para el registro del invento denominado "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**" ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: Ninguna de Las Partes podrá ceder, vender o transferir los derechos de propiedad industrial y económicos que se deriven del invento denominado "**Válvula de Oclusión Giratoria para Traqueostomía**", sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

resueltas en forma amigable y directa entre las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederán a designar un representante o delegado de ser necesario, para que con él que designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en término que no podrá exceder de quince (30) días calendario, prorrogable a voluntad de ambas partes por un plazo igual. En caso de persistir la controversia las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de la República de Colombia para dirimir sus diferencias.

MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este convenio deberá constar por escrito en este mismo instrumento, o en folio adicional debidamente firmado por las partes.

PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

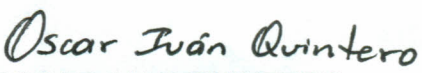
En constancia de lo anterior se firmados copias de igual valor por las partes, en la ciudad de Cali a los dieciséis días del mes de agosto de 2017

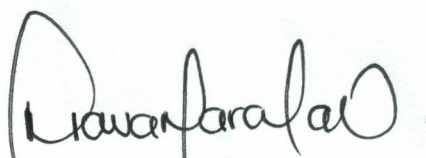
EL CESIONARIO


MARCELA GRANADOS SANCHEZ
CC. 43.016.465 de Medellín
Representante Legal Suplente
FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Vo.Bo. Jurídico: Camilo Andrés García Mendoza
Vo.Bo. Técnico: Fernando Rosso Suarez

LOS CEDENTES


OSCAR IVAN QUINTERO
CC. 75.086.744 de Manizales


DIANA MARCELA OSORIO
CC. 1.130.593.505 de Cali